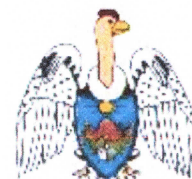




# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 11 de Marzo de 2021.

**VISTOS:** El Informe N° 095-2021-MPSCH/LOG/YRM emitido por la Responsable del Órgano de Contrataciones de la Municipalidad y el Informe Legal N° 034-2021-MPSCH/AL, de la Oficina de Asesoría Lega, referentes a la nulidad del acto de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MPSCH/CS Primera Convocatoria para la “Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares del Año 2020 (Jurel en Salsa de Tomate)”; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

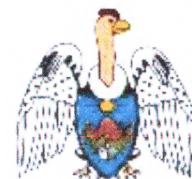
Que, mediante el Informe N° 095-2021-MPSCH/YRM, de fecha 24 de febrero de 2021, la Responsable del Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, señala que respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MPSCH/CS Primera Convocatoria para la “Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares año 2021 (Jurel en salsa de tomate)” por el monto estimado de S/93,840.00 Soles, refiere que con fecha 01 de febrero del 2021, se publicó en el SEACE V.3 la convocatoria del citado procedimiento de selección, publicándose el cronograma respectivo, habiéndose dado el otorgamiento de la buena pro al postor CORPORACION DAKRI E.I.R.L., agrega que de la revisión posterior a las propuestas presentadas por los postores CORPORACION DAKRI E.I.R.L. y CONSORCIO CHIMBOTE UNIDOS S.A.C., se encontró que el postor ganador CORPORACION DAKRI E.I.R.L., no cumplió correctamente con la presentación con el inciso e) Documentación que servirá para la acreditación de las especificaciones técnicas en la cual se detalla: i) Copia simple del Certificado de calidad físico químico organoléptico, histamina, microbiológico (esterilidad comercial de análisis del producto a adquirir, emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, que tenga alcance para conservas de pescado, a nombre del postor. ii) Copia simple del protocolo técnico para habilitación sanitaria de transporte terrestre de productos pesqueros y acuícolas emitido por SANIPES a nombre del fabricante. Por lo que solicita se declare nulo el proceso y se retrotraiga hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones el Estado (LCE) Ley N° 30225;





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2021-MPSCH  
Pág. 2 de 5.

Que, de la documentación anexada al Informe N° 095-2021-MPSCH/YRM, se evidencia una situación adversa del que se colige que el *órgano encargado de las contrataciones, otorga la buena pro al citado* Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MPSCH/CS Primera Convocatoria para la “Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares año 2021 (Jurel en salsa de tomate)”, *sin tomar en cuenta lo establecido en los requisitos de calificación considerados en las bases estándar, del cual se puede apreciar en su Capítulo II punto 2.2 numeral 2,2,1 inciso 2.2.1.1 letra e establece lo siguiente: “La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación, - DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA - DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; e), ....\* Copia simple del Certificado de calidad físico químico organoléptico, histamina, microbiológico (esterilidad comercial de análisis del producto a adquirir, emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, que tenga alcance para conservas de pescado, a nombre del postor. \* Copia simple del protocolo técnico para habilitación sanitaria de transporte terrestre de productos pesqueros y acuícolas emitido por SANIPES a nombre del fabricante...”*, situación que afecta la legalidad y oportunidad del desarrollo del mismo; asimismo, retrasa el objetivo de la contratación para la satisfacción del interés público, contraviniendo lo que rige en las contrataciones y actividades de la administración pública”;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha procedido a la revisión exhaustiva del Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MPSCH Primera Convocatoria, en la cual se ha evidenciado que se han cometido errores (en la etapa de calificación de la propuesta del postor con lo establecido en las bases integradas) como se detalla en las etapas del procedimiento de selección, por lo que el momento de calificar la propuesta no se ha advertido la omisión de presentación de dos requisitos indispensables requeridos por las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, lo que ha conllevado a que otorgue la buena pro al postor COORPROACION DAKRI E.I.R.L., concluyendo el informe de declararse la nulidad del otorgamiento de la buena pro a la citada empresa, del referido procedimiento de selección y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) Ley N° 30225;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha corrido traslado al postor COORPROACION DAKRI E.I.R.L., otorgándole un plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, según la Carta Notarial de fecha 03 de marzo de 2021 diligenciada por la Notaría Corcuera de la ciudad de Trujillo, no habiendo presentado a la fecha el referido postor pronunciamiento alguno;

Que, cabe precisar y resaltar que reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del OSCE, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2021-MPSCCH

Pág. 3 de 5.

proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, dado a la contravención de lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° del D.S. N° 103-2020-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **Contravengan las normas legales**, c) Contengan un imposible jurídico, o d) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**; debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

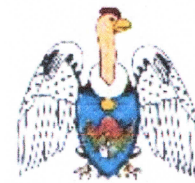
Que, el numeral 44.3. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del citado texto normativo señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas intervinientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, se debe determinar las responsabilidades que le atañen al órgano encargado de contrataciones del presente Procedimiento de Selección (Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MPSCCH/CS – Primera Convocatoria), toda vez que oportunamente debieron advertir la situación adversa descrita en los considerandos precedentes;





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2021-MPSCH  
Pág. 4 de 5.

Que, mediante Informe Legal N° 099-2021-MPSCH/AL, de fecha 02 de Marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que **debe declararse la Nulidad de oficio** y subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MPSCH/CS1 – Primera Convocatoria para la “Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares año 2021 (Jurel en salsa de tomate)” por el monto estimado de S/93,840.00 Soles, por lo que recomienda lo siguiente:

- El Titular de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, emita el acto resolutivo a fin de declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MPSCH/CS1 – Primera Convocatoria, la que se debe retrotraer hasta la etapa en que se produjo el vicio que causó su nulidad, vale decir, la etapa de la Calificación y Evaluación de Propuestas y se devuelvan los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que a la brevedad posible continúe con el procedimiento de selección.
- Se determinen las responsabilidades administrativas que el caso y la situación lo amerite, por las omisiones en que se han incurrido al no advertir oportunamente la situación adversa que motivan la presente nulidad en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe y de ser el caso remitirse copias fedateadas a la Procuraduría Pública Municipal.
- Se comunique a la brevedad posible al OSCE, respecto a la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección con subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro y efectúe la posible acción de supervisión.
- Se disponga que el Órgano encargado de Contrataciones efectúe la difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE, la declaración de nulidad de Oficio y se notifique a todos los postores participantes.
- Se ponga de conocimiento al Órgano de Control Interno de la MPSCH a fin de que realice el control concurrente y/o control posterior que la situación y el caso amerita.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MPSCH/CS1 – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares año 2021 (Jurel en salsa de tomate)”, debiendo retrotraerse el Procedimiento hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la devolución de los actuados al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para que a la brevedad posible continúe con el procedimiento de selección, de acuerdo a la normatividad legal vigente.



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2021-MPSCH  
Pág. 5 de 5.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para efectos de las acciones de supervisión correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MPSCH/CS1 – Primera Convocatoria, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
*Juan Alberto Gabriel Alipio*  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha:	12/03/21
Hora:	9:56 am
N° Folios:	04F
Firma:	<i>[Signature]</i>

